

II Congreso Anual de Contratación Pública

Aspectos económicos de la preparación de los contratos



UNIVERSITAT DE
BARCELONA

Recorrido económico de un expediente de contratación

- ✓ De acuerdo con el artículo 28, la primera obligación es definir las necesidades a satisfacer y valorarlas económicamente.
- ✓ Para ello se debe acudir al mercado para conocer los precios y poder calcular el presupuesto de licitación.
- ✓ En base a él y a las cláusulas del PCAP, se debe calcular el valor estimado del contrato, que va más allá del presupuesto de licitación. El método utilizado par calcularlo debe figurar en el PCAP.
- ✓ Cuando se adjudique el contrato el precio adquiere carta de naturaleza.

Los cuatro conceptos económicos que se barajaban en el TRLCSP permanecen en la LCSP

1. Importe de licitación
2. Presupuesto de gasto
3. Valor máximo estimado
4. Precio o importe de adjudicación

¿Ha logrado la ley realmente homogeneizar?

- ✓ En general, la respuesta es afirmativa.
- ✓ Los términos “valor”, “importe”, “total”, “presupuesto”..... , se reconducen a otro más concreto, pero no en todos los casos. (Ej.: art. 23, Podrá ser SARA si es subvencionado en más de un 50% de su importe. ¿PBL, VEC, GASTO?)
- ✓ Más de 21 cifras a recordar.

Presupuesto base de licitación

Artículo 100: **se define el Presupuesto base de licitación** como el **límite máximo de gasto** que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, IVA incluido.

Si no hay gasto no se fija este importe.

Novedad

ACIERTO

- Se exige que en el **PCAP** figure **desglose de costes directos, indirectos y otros eventuales gastos**. Cuando en los costes se comprenda **gastos de personal**, se **indicará un mayor desglose** en base a género, categoría profesional y convenio laboral de referencia.

Importancia de que figure en el expediente el informe sobre la adecuación de los precios al mercado.(100.2, 101.7, 102.3)

- *Juan Carlos Gómez Guzmán. La determinación del precio de los contratos públicos con base en los costes. Editorial La Ley. 2018.*

PBL directamente relacionado con el gasto del contrato

- El artículo 100 de la LCSP se debe relacionar con el artículo 116, 117, 118 y la D.A. 33ª.
- Se exige certificación **existencia de crédito**/documento que acredite financiación por el importe del presupuesto base de licitación.

¿Qué conceptos se incluyen en el PBL?

El valor de las prestaciones que se licitan,
incluido el IVA.

Otros conceptos (prórrogas, modificados,
revisión de precios, 10% exceso medición....)

habrán de contar con la financiación
correspondiente pero no forman parte del
PBL.

Crítica al artículo 100

- En el apartado 3 exceptúa de la obligación de fijar PBL a los AM y SDA, pero **se olvida de otros contratos que no tienen impacto en los presupuestos.**(concesiones, mediación de seguros,...)
- La ley **se olvida de definir el presupuesto de licitación**, como referencia básica para que los licitadores presenten sus ofertas. (tanto alzado, unitario, canon,...)
- **Habremos de fijarlo en todos los contratos.** ¿Cómo lo denominamos? ¿Precio de licitación? ¿Presupuesto base de licitación excluido IVA? ¿Presupuesto del órgano de contratación? ¿Presupuesto para las ofertas?....
- El concepto PBL **se utiliza en escenario inadecuado** (Ej.: DA 2ª competencias entidades locales, concesión dominio público)

Valor estimado del contrato (VEC)

LA RAZÓN DE SER DEL CONCEPTO DEL VEC ES SER EL ELEMENTO DETERMINANTE PARA LA SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

NOVEDADES

- ✓ **Importancia del método para calcularlo.** Es fundamental puesto que del resultado de dicho cálculo dependerá la calificación que se le dé al contrato y, en consecuencia, el régimen jurídico a aplicar para su licitación y adjudicación.
- ✓ El método **debe figurar en el PCAP.**
- ✓ Si bien del tenor literal de la ley se desprende que esta obligación se refiere exclusivamente al método utilizado y no al desglose, **debemos evitar que se convierta en una cláusula de estilo.**
- ✓ El expediente se debería completar con **un informe sobre el modo ordenado y sistemático de llegar a este resultado que reúna los requisitos de razonabilidad y racionalidad.**

Dos conceptos de unidad funcional

Orgánico: Desde el punto de vista subjetivo.

Material: Desde el punto de vista objetivo.

Orgánico. Art.101.6: Unidades funcionales

NOVEDADES

Para el caso de que el órgano de contratación esté compuesto por diferentes unidades funcionales, que no son en sí órganos de contratación, **se permite fragmentar el VEC si:**

- ✓ La unidad funcional cuente con **financiación específica**, sea **responsable de manera autónoma** respecto a la contratación y **actúe con competencia** respecto a la adjudicación del contrato.
- ✓ **No se justifica fragmentación** del valor estimado cuando el poder adjudicador se limite a **organizar la contratación de manera descentralizada**.
- ✓ Deberán disponer de una cierta **autonomía de gestión económica** constituyéndose en un **centro de coste independiente** con la necesaria asignación presupuestaria, dentro de los presupuestos generales del órgano de contratación.

Art.101.6: Unidades funcionales

Muy importante para determinar el ámbito subjetivo de aplicación de la regla de incompatibilidad del art. 118.3.

INTERPRETACIÓN DE LAS JCCA

Andalucía Informe 6/2018: Proyectos de investigación diferenciados en el seno de las fundaciones científicas. El Investigador principal agente clave en el proceso de ejecución de compras. La Junta entiende que las referencias al órgano de contratación que hace el artículo 118.3 deben ser entendidas a aquellos órganos que ejerzan la competencia directamente o por delegación, siempre que gestionen de manera autónoma partidas presupuestarias con exclusividad.

Estado Informe 9/2018: Ayuntamiento de Málaga. 7 áreas de gobierno. La Junta considera que la unidad funcional debe tener competencia propia.

Canarias. Informe 1/2018: Sin referirse directamente a unidades funcionales concluye “El termino “órgano de contratación” exige que ostente la titularidad de la competencia”.

Material. Unidad funcional u operativa

Constituye una unidad funcional, operativa o sustancial, aquellos elementos que son complementarios e inseparables porque guardan una relación entre sí que hace que cada uno sea imprescindible para la obtención del resultado que se pretende con el contrato. El objeto del contrato debe ser completo. Esta exigencia deriva de la propia naturaleza de la contratación pública y los fines a que sirve que son la satisfacción de necesidades públicas. No es posible dividir en varios contratos una única unidad funcional, salvo a través de lotes.

¿Hasta dónde alcanza este concepto? ¿Todas las necesidades de una administración, en un determinado sector, se deben tratar como unidad funcional y, en consecuencia, no es posible licitarlas de manera separada sino que se deben reunir en un contrato mixto?

Doble vertiente de la unidad funcional u operativa

Por un lado su quiebra está prohibida si se divide una unidad funcional en distintos contratos con el objetivo de viciar el procedimiento que se debe seguir para su adjudicación y no lo está si una unidad funcional se divide en lotes. La actual LCSP, invierte la regla general que se utilizaba hasta ahora (TRLCSLP, artículo 86, solo se podía dividir en lotes si cada uno de ellos constituía una unidad funcional) . El artículo 99.3 de la LCSP dispone que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permita y salvo excepciones debidamente justificadas, deberá preverse la realización independiente de cada una de las partes del objeto del contrato mediante su división en lotes.

Tratamiento que debe darse al supuesto de contrato de obras. Art.13.3 y DA 3ª.7

NOVEDADES

Permite que se contraten obras definidas mediante proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra completa, siempre que éstas sean susceptibles de utilización independiente, en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas y preceda autorización administrativa del órgano de contratación.

¿Cómo calcular el VEC?

Interpretación sistemática y teleológica: en estos casos, para calcular el VEC, se estará al valor global de todas las partes de la obra.

JCCA Estado . Informe 1/18. VEC debe calcularse teniendo en cuenta el valor acumulado de todos

Método para calcular el VEC de los contratos menores

- El VEC resulta vital pues **de él depende su viabilidad como contrato menor.**
- No se aprueban pliegos luego **no rige la obligación de que figure el método utilizado para el cálculo del VEC.**
- Se refuerza el control respecto al fraccionamiento ilícito en contratos menores, visto el informe requerido **en el artículo 118.** Tal vez **se debería haber añadido: “..indicando el método que ha sido utilizado para calcular el valor estimado del contrato, conforme lo que dispone el artículo 28 y 101 de esta ley”.**

Precio

- ✓ Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto.
- ✓ El precio viene fijado por la oferta económica del adjudicatario.
- ✓ En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de IVA, que en todo caso se indicará como partida independiente.
- ✓ El precio se puede formular a tanto alzado o aprecios unitarios. En determinados contratos es posible los precios provisionales y los precios variables.

Pago del precio. Artículo 198

El contratista tiene derecho al pago del precio. En contratos basados, el pago del precio se podrá hacer por el peticionario.

El PCAP indicará la modalidad: Por su periodicidad: Pago único, pagos parciales. Por su naturaleza: En firme, a buena cuenta y a cuenta por acciones preparatorias con garantía. Por su concepto económico: En dinero, en especie, en compensación.

Los poderes adjudicadores disponen de 30 días para realizar el pago, contados a partir de la aprobación de la certificación.

Procedimiento a seguir para el pago de los contratos

Entrega del bien o finalización de la prestación o periodo establecido.



Obligación del contratista

ENTREGAR FACTURA



Obligación de la Administración

COMPROBAR/CERTIFICAR



RECONOCER OBLIGACION
PROPONER PAGO



TRANSFERENCIA

Registro electrónico para facturas de subcontratistas

D.A. 32 Antes del 30/06/18, por el MHFP, se pondrá a disposición de los operadores económicos y particulares un Registro Electrónico Único que, entre otras funcionalidades, permitirá acreditar la fecha en que se presenten facturas por los subcontratistas al contratista principal y traslade dichas facturas al destinatario de las mismas conforme a la configuración para recibir las facturas electrónicas que consignen en el directorio de empresas.

Los subcontratistas deberán utilizar en su relación con el contratista principal la factura electrónica, cuando el importe de la misma supere los 5.000€ (cuantía que puede modificar el Ministerio de Hacienda), a través de FACeB2B, versión 1.1.

Ver información en <https://faceb2b.gob.es/portal>

Pago directo a subcontratistas

D.A. 51: El órgano de contratación podrá prever en el PCAP que se realicen pagos directos por cuenta del contratista principal a los subcontratistas. Misma naturaleza que pagos a buena cuenta. Factura conformada por el contratista. Características de la documentación que debe aportarse, el régimen de notificaciones, y el de certificaciones, operativa contable y facturación: Pendiente de desarrollo reglamentario.

Gracias por su atención

tmoreo@interven.caib.es